

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparajada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de lo dañado, previo informe técnico correspondiente.

No podrá solicitar el espacio del centro social aquel usuario que tenga alguna deuda con la Hacienda municipal.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria y en la demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se haya publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando vigente hasta tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

En Castilleja de Guzmán a 9 de agosto de 2013.—El Alcalde–Presidente en funciones, Fermín García Hospital.

8W-11418

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Fermín García Hospital, Alcalde–Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 26 de junio de 2013, la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público para la escuela de música de Castilleja de Guzmán, y habiéndose publicado dicho acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 153, de fecha 4 de julio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, quedando como a continuación se relaciona:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA ESCUELA DE MÚSICA DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la escuela municipal de música.

Artículo 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de escuela de música dependiente del Área de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios de la escuela municipal de música.

Artículo 3. *Devengo.*

Se devenga el precio público cuando se solicite la prestación del servicio.

Artículo 4. *Base imponible.*

El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodo mensual y se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES REGLADAS

Matrícula para los usuarios de nuevo ingreso	30,00 €.
Clase de música y movimiento(2 horas a la semana de lenguaje musical adaptado)	25,00 €/mes.
Preparatorio(1 hora de lenguaje musical y 30 minutos de instrumento semanales)	35,00 €/mes.
Nivel elemental. Primero y Segundo del Primer ciclo.(2 horas de lenguaje musical y 30 minutos de instrumento semanales)	46,00 €/mes.
Nivel Medio. Primero y Segundo del Segundo ciclo.(2 horas de lenguaje musical, 30 minutos de instrumento y una hora de coro semanales)	55,00 €/mes.
Nivel Avanzado. Primero del Tercer ciclo.(2 horas de lenguaje musical, 30 minutos de instrumento y una hora de coro semanales)	55,00 €/mes.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Sólo instrumento(30 minutos a la semana)	35,00 €/mes.
Sólo instrumento (1 hora a la semana)	70,00 €/mes.
Lenguaje musical(2 horas a la semana)	18,00 €/mes.
Talleres grupales (1 hora semanal grupal)	20,00 €/mes.

Artículo 5. *Normas de gestión.*

Los interesados deberán inscribirse mediante la presentación, en el Registro de este Ayuntamiento, de instancia en modelo normalizado que les será facilitado al efecto.

El pago tendrá carácter mensual, devengándose el día primero de cada mes, de forma que las bajas surtirán efectos el día 1 del mes siguiente al que se presenten por escrito en el Registro de este Ayuntamiento.

En los cinco primeros días de cada mes, se elaborará una lista cobratoria, que previos los trámites administrativos pertinentes, será aprobada por el órgano competente municipal.

No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que no hagan efectivo alguno de los pagos correspondientes, produciéndose la baja automática en el mismo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7. *Bonificaciones.*

Para las unidades familiares que tengan al menos tres miembros cursando estudios en la escuela municipal de música, se establezca una bonificación del 10% de cada una de las cuotas a abonar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En Castilleja de Guzmán a 9 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente en funciones, Fermín García Hospital.

8W-11417

ESTEPA

Doña Carmen Sánchez Quirós, Alcaldesa accidental del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad, por delegación Decreto 1258/2013, de 9 de julio.

Hace saber: Que en sesión plenaria, de carácter ordinario, celebrada el día 31 de julio de 2013, se adoptó, por mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión, el siguiente acuerdo, correspondiente a la parte dispositiva del punto décimo tercero del orden del día, transcrito a continuación:

«Primero.—Declarar como servicios y funciones esenciales para esta Corporación, sus organismos autónomos y sus órganos de gobierno, sin los cuales no puede asegurarse el buen funcionamiento de la misma así como de sus órganos de gobierno, los siguientes servicios, a los efectos de la limitación de la contratación laboral temporal e interina, prevista en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, según su artículo 23.dos:

– Los previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y, en todo caso, los servicios enumerados en el artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

– Aquellos cuya prestación resulta necesaria para garantizar la prestación de los que son de la competencia de otras Administraciones Públicas, con este mismo carácter.

A pesar de que algunos de dichos servicios no sean de prestación obligatoria por las entidades locales de menos de 20.000 habitantes, se consideran necesarios por ofrecer servicios a los residentes, que no se realizan por ninguna otra Administración, provincial, autonómica o estatal y que redundan en una mejor calidad de vida de los mismos. Además dichos servicios también facilitan, en condiciones de igualdad, el acceso a determinadas prestaciones, que de no ser ofrecidas por el Ayuntamiento, bien con fondos propios o bien cofinanciados por otras Administraciones, sería casi imposible que la población residente accediera a las mismas, con el evidente perjuicio para los habitantes del municipio de Estepa.

Segundo.—Publicar la parte dispositiva del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para general conocimiento.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 7 de agosto de 2013.—La Alcaldesa accidental, Carmen Sánchez Quirós.

8W-11474

ESTEPA

Doña Carmen Sánchez Quirós, Alcaldesa accidental del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad, por delegación Decreto 1258/2013, de 9 de julio.

Hace saber: Que en sesión plenaria, de carácter ordinario, celebrada el día 31 de julio de 2013, se adoptó, por mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión, el siguiente acuerdo, correspondiente a la parte dispositiva del punto duodécimo del orden del día, transcrito a continuación:

«Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la actividad de patrocinio en la literalidad de los términos contenidos en la parte expositiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en nueva redacción dada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo.—Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, junto con la Ordenanza y el expediente correspondiente, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de treinta (30) días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.